



PROYECTO DE ORDENANZA

**FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN SAN
JUAN BOSCO**

CONSIDERACIONES:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, en referencia al hábitat y vivienda, *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a los Principios de la participación, *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a la organización colectiva, *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*



1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece, "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 en referencia a la organización del territorio, "*Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 275 segundo inciso expresa, "*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278 menciona, "*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

1. *Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*
2. *Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental."*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de



la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 29 señala que: "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con lo que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 2, literal f) señala como uno de los objetivos, *"La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) señala que uno de sus principios es, *"La participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo



descentralizado municipal, está la de: *"Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 302, tercer párrafo menciona, *"Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley."*

Que, componentes como la comunicación directa entre los diferentes actores del Gobierno Municipal y representantes Barriales; el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social son indispensables para desarrollar el Gobierno Local.

Que, la organización barrial del cantón San Juan Bosco ha venido desarrollándose de a través de un nivel de participación ciudadana, esto es Directivas Barriales.

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.
CAPÍTULO I**

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza garantiza la participación de las Directivas Barriales, y del Comité General de Barrios del cantón San Juan Bosco, y normará la relación de gestión y corresponsabilidades con el GAD Municipal.

Artículo 2.- Ámbito.- Se aplicará en la circunscripción urbana y **periférica** del cantón San Juan Bosco y regula la participación ciudadana y control social de los barrios legalmente representados. Cada barrio constituye una unidad territorial conforme la regulación de planificación urbana.

Artículo 3.- Fines.- Mantener comunicación efectiva y directa con la Municipalidad, para promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y los Barrios; **el registro de las directivas Barriales y del Comité General de Barrios**; además la coordinación, seguimiento, ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo, la representación barrial participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN BARRIAL

Artículo 4.- Organismos de administración barrial.- Son organismos de administración y gestión en el barrio:

1. La Asamblea barrial
2. La Directiva Barrial

Artículo 5.- La Asamblea Barrial.- Es el máximo organismo de decisión barrial, y la conforman los residentes mayores de dieciséis (16) años, propietarios, poseionarios, inquilinos de un bien inmueble dentro de la circunscripción barrial, y se encuentren



empadronados en los registros del barrio; **una persona residente podrá solicitar su inscripción únicamente en un determinado barrio.** Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán ordinariamente dos veces en el año, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; sus resoluciones serán de conformidad con las normas constitucionales, ordenanzas y reglamentos internos.

Artículo 6.- Atribuciones de la Asamblea Barrial.- Son atribuciones de la Asamblea Barrial las siguientes:

1. Elegir o remover democráticamente la directiva barrial,
2. Identificar y decidir sobre obra pública y las necesidades del barrio,
3. Aprobar y controlar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la directiva barrial,
4. Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad a ésta ordenanza y al reglamento interno, de ser el caso.
5. Aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo,
6. Promover la participación activa de los moradores y residentes del barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, y otras formas de autogestión implementadas por la directiva barrial,
7. Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del barrio,
8. Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo,
9. Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.

Artículo 7.- La Directiva Barrial.- Es el organismo ejecutivo y administrativo del barrio; para ser elegidos miembros de las directivas barriales, es necesario que sean residentes mayores de edad, garantizando la alternabilidad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad. Serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para un periodo similar; cumplirán sus funciones en forma honorífica.

Estarán conformados por los siguientes miembros:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Secretario,
4. Tesorero,
5. Vocal de gestión de seguridad ciudadana,
6. Vocal de gestión social, cultural, turismo y deportes,
7. Vocal de participación y capacitación ciudadana,
8. Vocal en asuntos de la mujer, niñez y adolescencia,
9. Vocal de juventudes,
10. Vocal de administración de espacios públicos, ambiente y producción.

Artículo 8.- Atribuciones de la Directiva Barrial.- Son atribuciones de la Directiva Barrial:

1. Elaborar el Plan de actividades anual de Barrio, construido de manera participativa con los moradores de sus barrios sobre la base de lineamientos elaborados conjuntamente con la Municipalidad, considerando el plan de desarrollo y ordenamiento territorial,
2. Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en el barrio, ejerciendo acciones de control social de forma periódica,
3. Gestionar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria y administrar de forma responsable y eficiente las mismas.
4. Administrar el equipamiento comunitario existente en el barrio,



5. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos humanos y ciudadanos, la conservación del ambiente y el fomento de la capacitación, educación y cultura locales,
6. Organizar eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectivo barrio,
7. Denunciar motivadamente actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores públicos y privados que en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público, exigir y vigilar la aplicación de los correctivos necesarios,
8. Presentar al Concejo Municipal y participar activamente en la formulación e implementación de proyectos de ordenanza conforme lo permita la ley,
9. Las demás que le atribuya la asamblea barrial y las normas correspondientes.

Artículo 9.- Atribuciones del presidente.- Son atribuciones del presidente del barrio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al Barrio,
2. Firmar la correspondencia de la Directiva Barrial,
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Barrial y la Directiva Barrial,
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea Barrial.

Artículo 10.- Atribuciones del vicepresidente.- En caso de ausencia temporal o permanente asume las funciones del Presidente.

Artículo 11.- Atribuciones del Secretario.-

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directiva Barrial, como de Asambleas Barrial.
2. Llevar el Libro de Registro de residentes del barrio (nombre, número cédula identidad, domicilio, y la fecha de incorporación),

Artículo 12.- Atribuciones del Tesorero.- Son atribuciones del tesorero:

1. Responsabilizarse solidariamente con el Presidente del manejo de los fondos,
2. Mantener al día la documentación contable de la Directiva Barrial, especialmente del archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos,
3. Preparar anualmente un **informe económico**, para ser sometido a la consideración de la Asamblea Barrial.

Artículo 13.- Requisitos para el registro de la Directiva.- El registro de la Directiva se lo realizará en el Gad Municipal, y será el Alcalde quien presentará ante el seno de Consejo para su reconocimiento y Aval. El departamento jurídico será responsable de la custodia de la documentación de todos los barrios, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde, para el reconocimiento de la Directiva.
2. Copia certificada el acta de la asamblea o acta de escrutinio definitivo,
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo,
4. Período para el cual ha sido electa la directiva,
5. Lista de contactos de los miembros de la directiva.
6. Registro de asistencia a la asamblea de elección de la directiva.

Artículo 14.- Reemplazo o subrogación.- En caso de renuncia de uno o más de los integrantes de la Directiva Barrial, el presidente de la organización notificará al Gobierno Municipal dicho cambio, y en coordinación realizará el proceso para su reemplazo conforme establece la presente ordenanza y reglamento interno. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el vicepresidente será quien lo subrogue legalmente.



Artículo 15.- Comité General de Barrios.- Es el máximo organismo de participación ciudadana. La Municipalidad será informada sobre su organización y aceptará la participación de su Presidente o quien lo subroga legalmente en lo referente a la gestión pública. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

Artículo 16.- Organismos de administración del Comité General de Barrios.- Son organismos de administración del comité general de barrios, los siguientes:

1. La Asamblea del Comité General de Barrios,
2. El Directorio del Comité General de Barrios.

Artículo 17.- La Asamblea del Comité General de Barrios.- Esta integrada por cada uno de los presidentes barriales o quien lo subroga debidamente reconocidos por el Secretario del Comité.

La Asamblea será dirigida por el presidente del Comité General de Barrios y a falta de éste por el Secretario de acuerdo con su reglamento interno.

Las sesiones se realizarán cada tres meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran a iniciativa del presidente o el pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea del Comité General de Barrios.- Son atribuciones de la Asamblea del Comité General, las siguientes:

1. Elegir a los miembros del directorio del Comité General de Barrios,
2. Elaborar, aprobar y reformar el reglamento interno del Comité General de Barrios,
3. Registrar y cooperar en la gestión de los planes de trabajo propuestos por las Directivas Barriales,
4. Decidir la disolución del Directorio conforme a las causales establecidas en el reglamento interno,
5. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio,
6. Decidir sobre la participación del representante en la silla vacía, en el Concejo Municipal en temas relacionados con los barrios,
7. Las demás contempladas en la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 19.- Directorio del Comité General de Barrios.- Es el organismo ejecutivo y administrativo que representa a los presidentes barriales, serán elegidos por la Asamblea del Comité General de Barrios; el Comité General de Barrios será elegido por mayoría simple de votos, quienes durarán dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez para un periodo similar, garantizando la paridad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad; los miembros del directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica.

El directorio estará designado de entre los presidentes barriales por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario

Artículo 20.- Atribuciones del Directorio del Comité General de Barrios.- Son atribuciones del Directorio del Comité, las siguientes:

1. Coordinar con el gobierno local y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios,



2. Velar por la ejecución de las obras solicitadas por las Directivas Barriales, ante las instituciones respectivas,
3. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario,
4. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren entre sus miembros,
5. Administrar los bienes y recursos internos del Comité General de Barrios,
6. Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman,
7. Informar anualmente a la Asamblea del Comité General de Barrios sobre las acciones que cumplen,
8. Coordinar proyectos de ordenanzas con el Gobierno Municipal,
9. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias,
10. Participar en las sesiones convocadas por las autoridades de los GADs de diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas,
11. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

Artículo 21.- Atribuciones del presidente del Directorio del Comité General de Barrios.- Son atribuciones del presidente del Directorio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al Comité General de Barrios,
2. Firmar la correspondencia del Comité General de Barrios,
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea del Comité General de Barrios y del Directorio,
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea del Comité General de Barrios.

Artículo 22.- Atribuciones del Secretario del Directorio del Comité General de Barrios.-

1. Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o inasistencia de éste,
2. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directorio, como de la Asamblea,
3. Llevar el Libro de Registro de presidentes Barrial (nombre, número cédula identidad, domicilio, y la fecha de incorporación),

Artículo 23.- Requisitos para el registro del Directorio del Comité General de Barrios.- El registro de la Directiva se lo realizará en la Alcaldía del Gad Municipal, y será el Alcalde quien presentará ante el seno de Consejo para su reconocimiento y Aval. El departamento jurídico será responsable de la custodia de la documentación del Comité General de Barrios, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde,
2. Copia certificada el acta de la asamblea o acta de resultados y escrutinio definitivo,
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo,
4. Período para el cual ha sido electa la directiva,
5. Lista de contactos de los miembros de la Directiva.
6. Registro de asistencia del comité general de barrios a la asamblea de elección de la directiva.

CAPÍTULO III

DEMOCRACIA INTERNA DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS.

Artículo 24.- Organismos electorales.- Su estructura garantiza la transparencia, la alternabilidad y conformación paritaria entre hombres y mujeres en los procesos electorales internos de los Barrios y el Comité General de Barrios.



Será la Asamblea general de barrios quien resuelva la elección de forma equitativa, democrática, unánime o secreta a través de una urna electoral.

No podrá ser elegidos como miembros de la Directiva aquellas que personas que ejercen funciones de elección popular ciudadana.

Artículo 25.- Apoyo, asistencia técnica y observación electoral.- Para el desarrollo de los procesos electorales internos de los Barrios y del Comité General de Barrios, para lo cual en el caso de que el barrio lo requiera se podrá solicitar el apoyo, asistencia técnica y observación electoral al Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral emitirá un informe del proceso electoral interno, las observaciones tendrán el carácter de garantizar la transparencia de los procesos electorales de la organización barrial.

Artículo 26.- Las elecciones se realizarán cada dos años para elegir a la Directiva Barrial y al Comité General de Barrios.

Artículo 27.- Las Directivas Barriales se posesionarán y entrarán en funciones una vez recibido el reconocimiento y Aval del GAD Municipal, lo que se realizará en un plazo máximo de treinta días de presentada la documentación para su registro.

El directorio del Comité General de Barrios será elegido dentro de un plazo máximo de un mes una vez reconocidos todos los presidentes barriales, y se posesionará y entrará en funciones inmediatamente de haber recibido el Reconocimiento y aval del Gad Municipal, y éste no será mayor a un plazo de treinta días.

Artículo 28.- El presidente del Comité General de Barrios y de la Directiva Barrial realizará el registro de su Directorio y Directiva respectivamente, en un plazo de cinco (5) días después de su elección, y los presentará con la demás documentación que consta en esta ordenanza ante el Gad Municipal.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 29.- El Gad Municipal convocará a la Asamblea del Comité General de Barrios para que participe en la elaboración de los presupuestos participativos de cada año, en la cual se acogerán las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios de acuerdo al plan anual de actividades barrial, el mismo que estará alineado y supeditado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, estos contarán con la asignación de las respectivas partidas en el presupuesto municipal.

Artículo 30.- El Gad Municipal asignará anualmente recursos bajo la presentación de proyectos de la asamblea general de barrios y que debe considerarse dentro del presupuesto participativo de los Barrios, para el equipamiento, funcionamiento y fortalecimiento del Comité General de Barrios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Una vez sancionada la ordenanza Cada barrio deberán organizarse para poder elegir a sus representantes en un plazo no mayor de veinte días(20) y poder cumplir con los plazos establecidos para su respectivo reconocimiento.



Segunda.- Las Directivas Barriales y el Comité General de Barrios en un plazo no mayor a sesenta (60) días **a partir de su posesión**, elaborarán y aprobarán sus respectivos reglamentos internos que regulen su organización, funcionamiento y participación en el ámbito de la participación ciudadana y control social.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en la gaceta oficial del GAD Municipal y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 8 días del mes de diciembre del 2020.

f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones: Sesión Ordinaria del 30 de noviembre del 2020 y sesión ordinaria del 8 de diciembre del 2020.

San Juan Bosco, a 8 de diciembre del 2020.

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Ejecútese y publíquese.-
San Juan Bosco, 8 de diciembre del 2020.

f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolivar Chacón Maldonado, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el ocho de diciembre del dos mil veinte, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO:-

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO